Sabanalarga, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00178-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: MARIA ENRIQUETA MONSALVO PERTUZ Y OTROS.
CAUSANTE: MANUEL RAIMUNDO PERTUZ ALVAREZ.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por los señores MARIA ENRIQUETA MONSALVO PERTUZ, DINA LUZ PERTUZ MONSALVO, JORGE ELIECER PERTUZ MONSALVO, MANUEL DE JESUS PERTUZ MARCHENA y MANUEL JOSE PERTUZ MARTINEZ, en donde funge como causante el finado MANUEL RAIMUNDO PERTUZ ALVAREZ.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual, una vez revisada en su contenido, advierte el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- No se indica en el libelo demandatorio, si la señora MARIA ENRIQUETA MONSALVO PERTUZ, en su condición de cónyuge supérstite, opta por gananciales o porción conyugal sobre los bienes relictos de la sucesión, al tenor del Articulo 1235 del Código Civil.
- Se omitió probar sumariamente la existencia o que haya operado la disolución de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el finado MANUEL RAIMUNDO PERTUZ ALVAREZ y MARIA ENRIQUETA MONSALVO PERTUZ, no obstante que en los hechos de la demanda se afirma textualmente que contrajeron matrimonio. (Numeral 4º del Artículo 489 del C.G.P.).
- Así mismo se advierte, que el apoderado judicial de la parte demandante, no acreditó con prueba sumaria alguna, haber recibido en “mensaje de datos” el poder de parte de quienes le entregaron el mandato. Al igual que no indicó expresamente en el aludido documento, la dirección de su correo electrónico y que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5º Decreto 806 de junio 04 de 2020).
- Se observa en la parte introductoria de la demanda, que el Dr. HERNAN RAMON FERNANDEZ ALEAN, en calidad de apoderado principal. hace una designación de apoderado suplente al doctor HERNAN DAVID FERNÁNDEZ PIZARRO, siendo improcedente tal nominación a la luz del artículo 75 del Código General del Proceso.
- De igual forma se advierte en los hechos de la demanda, que el Dr. HERNAN RAMON FERNANDEZ ALEAN, afirma actuar en nombre y representación del señor MANUEL DE JESUS PERTUZ MARCHENA, y del menor MANUEL JOSE PERTUZ MARTINEZ, representado por su madre ESPERANZA DE LAS NIEVES MARTINEZ MENDOZA, sin que hubiese allegado poder alguno con que acredite tal relación sustancial; avizorándose así, su falta de legitimación en la causa por activa para actuar procesalmente en nombre y representación de los antes mencionados.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por los señores MARIA ENRIQUETA MONSALVO PERTUZ, DINA LUZ PERTUZ MONSALVO, JORGE ELIECER PERTUZ MONSALVO, MANUEL DE JESUS PERTUZ MARCHENA y el menor MANUEL JOSE PERTUZ MARTINEZ, representado por su señora madre ESPERANZA DE LAS NIEVES MARTINEZ MENDOZA, en donde funge como causante el finado MANUEL RAIMUNDO PERTUZ ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

3. RECONÓZCASELE personería al Dr. HERNAN RAMÓN FERNANDEZ ALEAN, identificada con la C.C. Nº 11.059.033, y T.P. Nº 86456 del C.S.J., para actuar en los términos y para los fines del poder a él otorgado, como apoderado judicial de las partes demandantes dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 23 de julio de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 095.

JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO
OFICIAL MAYOR

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84e96dff070e7417f36f2dac58c8846cc96dbcee48967f7ebc5ae04ccda5e3f**

Documento generado en 22/07/2021 04:21:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica